

No responden los bienes de la sociedad conyugal por deuda que contraiga la mujer a título personal, mediante documento quirografario.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

En los seguidos por D^a Faustina Lévano con D^a Estela Quijandría de Zapata para el pago de una letra de S. 21,000.00, se trabó embargo en los fundos Las Monjas, Zapata y Falcón, ubicados en el distrito de Ica. Con este motivo el esposo de la ejecutada interpone tercera de dominio, alegando que la ejecución es simulada; que los fundos son exclusivamente suyos; y que se ha trabado la medida con el fin de causarle daño y mortificación.

La ejecutante por su escrito de fs. 4, contestando la demanda, expresa que la deuda no es simulada, que ha proporcionado dineros a la ejecutada para remitir pensión a su hijo que estudia en la Argentina y para atender a sus necesidades. La ejecutada contesta la demanda a fs. 12, abundando en las razones expuestas por su codemandada y sostiene que los bienes embargados son de la sociedad conyugal.

Ordinarizada la causa se ha puesto fin con la sentencia de fs. 68 confirmada por la de vista que es materia del recurso, declarando fundada la demanda y mandando levantar el embargo.

Los instrumentos de fs. 24 a 56 acreditan que los bienes embargados son de la sociedad conyugal Zapata-Quijandría, cuyo administrador, a tenor de lo dispuesto en el Art. 188 del C. C. es el tercerista D. Fortunato Zapata. No pueden responder los bienes de la sociedad conyugal por la deuda contraída por la mujer, a título personal, como en este caso, mediante documento quirografario. La acción de tercera interpuesta por D. Fortunato Zapata es fundada.

NO HAY NULIDAD.

Lima, 6 de agosto de 1964.

VELARDE ALVAREZ.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, catorce de agosto de mil novecientos sesenticuatro.

Vistos; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal: declararon **NO HABER NULIDAD** en la sentencia de vista de fojas setentidós, vuelta, su fecha veintiséis de febrero del presente año, que confirmando la apelada de fojas sesentiocho, su fecha veinticinco de noviembre de mil novecientos sesentitrés, declara fundada la demanda de tercera excluyente interpuesta a fojas dos por don Fortunato Zapata Mendoza contra doña Faustina Lévano y otra; con lo demás que contiene; condenaron en las costas del recurso y en la multa de seiscientos soles a la parte que lo interpuso; y los devolvieron.— **MAGUIÑA.— SAYAN ALVAREZ.— GARCIA RADA.— VIVANCO MUJICA.— ALARCON.**

Se publicó conforme a ley.—Lizandro Tudela Valderrama, Secretario.

Causa 127/64.—Procede de Ica.
